



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 491 del 28 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión de cargos docentes en vacancia definitiva, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo.

Que mediante Decreto 491 de 2024, se delega en el Secretario de Despacho, código 020, grado 04, asignado a la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar funciones administrativas, específicamente en el artículo primero, el cual delega en esta Secretaria funciones en Materia de Gestión del Talento Humano sector Educación.

ANTECEDENTES

Que la señora Esmeda del Carmen Vásquez Cuellar, identificada con cédula de ciudadanía 1.051.675.987, fue desvinculada de la planta docente del Departamento de Bolívar, con ocasión del concurso de méritos abierto, mediante acto administrativo No 0456 de 26 de octubre de 2023.

La docente acudió al juez constitucional, logrando fallo a favor proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Simití, Bolívar con radicación No. 13744408900120240002100 de fecha 27 de mayo de 2024.

La citada decisión de amparo, ordenó a esta Secretaría de Educación, lo siguiente:

ORDENAR al representante legal de la SECRETARÍA DE EDUCACION



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, que en término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva a reubicar a ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, identificada con cédula de ciudadanía No 23.148.962 de Simiti, Bolívar, en un cargo igual o similar al que venía desempeñando, y en el evento en que no haya vacantes disponibles para estos efectos, la entidad empleadora deberá darle prioridad a la accionante cuando se abran nuevas vacantes. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria Privada en uso de sus facultades dispuso mediante Decreto 576 de 2024 nombrar en provisionalidad por vacancia definitiva a la señora Esmeda Vásquez Cuellar en el empleo Docente de Aula, Código 9001 nivel: secundaria - área: educación, ética y en valores sede principal - I.E. de Tiquisio Nuevo, del municipio de Tiquisio – Bolívar, con el fin de cumplir la orden judicial.

La señora Esmeda Vásquez Cuellar, por intermedio de apoderado judicial, el señor Oved Guerrero Guerrero identificado con cédula 3.984.942 y T.P. No. 155.716 del H. C. S de la J., interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Decreto N° 576 de 2024.

El acto administrativo fue notificado a la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar por correo electrónico el 17 de julio de 2024.

La recurrente manifiesta los hechos y pretensiones relacionados a continuación:

Hechos

(...)

QUINTO: Mi poderdante tuvo que presentar acción de tutela solicitando el amparo de sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada y a la seguridad social, acción que le fue negada en primera instancia por EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SIMITI BOLIVAR y el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOLIVAR SALA CIVIL FAMILIA, le amparo sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada y a la seguridad Social en salud.

DECIMO SEXTO: Mediante CIRCULAR GLOBOL- 24-031-080, de fecha 27 de junio



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

de 2024, LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, convoco a las personas que hacen parte del retén social para que participen en la oferta para suplir las vacantes temporales generadas por periodo de prueba, licencia no remunerada y reemplazo del tutor.

Es preciso recordarle a LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, que en la convocatoria 5 de reten social estableció que solo se aplicaría a las personas que estando en el listado de reten social ya se encuentran desvinculadas, para lo cual oferto el cargo Docente de Primaria-BR OPEC-185005, código vacante 185005-473, fecha inicio convocatoria 28 de Junio 2024, a las 10:00 am, fecha en que finaliza la convocatoria 29 de Junio 2024, a las 10:00 am, para reemplazo de docente en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL MONTERREY/ SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, mi prohijada se inscribió para que la nombraran en este cargo, quedando a la espera que la entidad nominadora expidiera el acto administrativo de vinculación y así poder posesionarse.

DECIMO SEPTIMO: Mi clienta se presentó a cinco (5) audiencias virtuales de ofrecimiento de vacantes pero quedaban muy lejos por su estado de salud no las acepto y en concertación con VERONICA MONTERROSA TORRES, en la última audiencia, se decidió que la nombrarían en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL MONTERREY/ SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, el cargo Docente de Primaria-BR OPEC- 185005, código vacante 185005-473.

Es preciso traer a colación que a mi clienta dentro de las cinco (5) audiencias que realizo VERONICA MONTERROSA TORRES, le ofrecieron el cargo de Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: EDUC. ETICA Y EN VALORES, 5, en ella) I.E. DE TIQUISIO NUEVO, del municipio de Tiquismo - Bolívar y no la acepto por su estado de salud, por último le enviaron un correo de EDUSAC para que diligenciara un formulario con el fin de escoger el cargo docente de las vacantes que se ofertaban y escogió el cargo Docente de Primaria-BR OPEC-185005, código vacante 185005-473, para la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL MONTERREY/ SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

DECIMO OCTAVO: A través del correo de fecha LA SECRETRAIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, aprobó la documentación de mi clienta para su nombramiento en el cargo Docente de Primaria-BR OPEC-185005, código vacante 185005-473, para la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL MONTERREY/ SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, quedando pendiente únicamente la expedición del acto administrativo de nombramiento.

DECIMO NOVENO: Pasados aproximadamente 2 días de haber realizado todo el procedimiento recibió una llamada de una persona diciéndole que la iban a nombrar que aceptara dicho nombramiento donde fuera y que después podía pedir traslado, a lo cual mi clienta respondió que por su estado de salud no podía aceptar nombramiento que fueran lejos de su familia y en poblaciones donde no se le pudieran garantizar su atención oportuna y acorde con el padecimiento de salud que viene presentando, tal y como se lo había hecho saber a la misma SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL la señora VERONICA MONTERROSA TORRES, en las diferentes audiencias virtuales que se llevaron a cabo para su reintegro.

Pretensiones

Que se revoque parcialmente EL DECRETO 576 DE FECHA 12 DE JULIO DE 2024, a través del cual LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, nombro a mi clienta en provisionalidad vacante definitiva en el empleo Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: EDUC. ETICA Y EN VALORES, en el(la) I.E. DE TIQUISIO NUEVO, del municipio de Tiquismo - Bolívar y en su lugar se expida un acto administrativo en el cual se le nombre en la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA EN INFORMATICA MARIA MONTESORI DE SANTA ROSA DEL SUR BOLIVAR, que era donde venía desempeñándose como docente hasta antes de su desvinculación o en su defecto puede aceptar el nombramiento en el cargo de Docente de Primaria-BR OPEC-185005, código vacante 185005-473, para la INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA Y EMPRESARIAL MONTERREY/ SEDE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE SIMITI BOLIVAR, como le fue comunicado a través del correo electrónico de fecha 8 de Julio de 2024, dicha institución educativa se encuentra relativamente cerca del municipio



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

de Simiti Bolívar, donde existe un HOSPITAL DE SEGUNDO NIVEL DE ATENCION.

PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar, fue notificada del Decreto N° 576 de 2024, por correo electrónico el 17 en julio de 2024 y la presentación de los recursos de reposición y en subsidio de apelación registran en sistema de Gestión Documental de la entidad con código de verificación EXT-BOL-24-041071 del 23 julio de 2024.

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al Recurso reposición, pero rechazará por improcedente el de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

1. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es el Decreto N° 576 de 2024 fue proferido por parte de la Secretaria Privada de la Gobernación de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 491 del 2024, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

III MARCO NORMATIVO

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente, es necesario señalar que el procedimiento para hacer efectivos los fallos judiciales, está consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que dispone:

ARTÍCULO 89. Carácter ejecutorio de los actos expedidos por las autoridades. Salvo disposición legal en contrario, los actos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato. En consecuencia, su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

*requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.
(...)*

ARTÍCULO 189. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

(...) Las sentencias ejecutoriadas serán obligatorias y quedan sometidas a la formalidad del registro de acuerdo con la ley.

Por otra parte, el Código General del Proceso señala:

ARTÍCULO 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos. No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos."

Así mismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto radicado con el No. 1302, consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo, de fecha 12 de 2000, señaló sobre el acatamiento a las decisiones judiciales lo siguiente:

La Sala se ha pronunciado sobre el particular, destacando que, si bien las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, cuando se ordena el reintegro a un cargo debe efectuarse dentro de unos márgenes de equivalencia entre el que se desempeñaba al momento del retiro y aquél en el cual pueda hacerse efectivo. De manera que el reintegro debe cumplirse en la misma entidad, con equivalente ubicación y funciones similares a las desempeñadas por el trabajador al momento de la supresión del cargo, para que no resulte desmejorado en sus condiciones laborales." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las anteriores disposiciones, es claro que las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, con sujeción estricta a sus



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

términos y condiciones, de manera que las entidades cobijadas por fallos deben realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las sentencias emitidas por los distintos Despachos Judiciales, dentro de los términos legalmente establecidos y con sujeción a las condiciones señaladas en las mismas.

Así lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia T 553 de 1995, al señalar:

La vigencia de un orden justo no pasaría de ser una mera consagración teórica plasmada en el preámbulo del Estatuto Superior, si las autoridades públicas y privadas, no estuvieran obligadas a cumplir íntegramente las providencias judiciales ejecutoriadas. Acatamiento que debe efectuarse de buena fe, lo que implica que el condenado debe respetar íntegramente el contenido de la sentencia, sin entrar a analizar la oportunidad, la conveniencia, o los intereses de la autoridad vencida dentro del proceso, a fin de modificarlo.

La observancia de las providencias ejecutoriadas, además de ser uno de los soportes del Estado Social de Derecho, hace parte del derecho de acceder a la administración de justicia artículo 229 Superior-. Este se concreta no sólo en la posibilidad de acudir al juez para que decida la situación jurídica planteada, sino en la emisión de una orden y su efectivo cumplimiento; valga decir, en la aplicación de la normatividad al caso concreto.

En virtud de lo anterior, cuando la autoridad demandada se rehúsa a ejecutar lo dispuesto en la providencia judicial que le fue adversa, no sólo vulnera los derechos que a través de esta última se han reconocido a quien invocó protección, sino que desacata una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada. Si tales derechos son fundamentales, el desconocimiento de la sentencia que los ampara viola el Ordenamiento Superior, también por esa razón."

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación Sentencia T-581 de 2023 Corte Constitucional de Colombia sobre el fuero de salud como ámbito de protección del derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada. El derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta permite la reclamación de cuatro garantías del fuero de salud.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

Este fuero se encuentra regulado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, el cual señala que «ninguna persona en situación de discapacidad podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su discapacidad, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo». Esta disposición añade que quienes sean despedidos o cuyo contrato sea terminado debido a su discapacidad sin la autorización de la oficina de trabajo tienen derecho a una compensación equivalente a ciento ochenta días de salario. La Corte Constitucional ha afirmado en repetidas ocasiones que el fuero de salud ampara a cualquier individuo que tenga una afectación de salud que le impida o dificulte significativamente realizar sus funciones laborales, sin necesidad de que se haya determinado el porcentaje de pérdida de su capacidad laboral.

IV. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

En la situación fáctica objeto de estudio, el ente nominador en cumplimiento de la decisión judicial impartida por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Simiti, Bolívar mediante Decreto N° 576 de 2024, nombró provisionalmente a la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar, en el empleo docente de vacancia definitiva, Código 9001 nivel secundaria - área: educación, ética y en valores sede principal - I.E. de Tiquisio Nuevo, del municipio de Tiquisio – Bolívar.

El ente nominador con sujeción a lo ordenado por el fallo de tutela ejecutó las acciones positivas para la protección constitucional invocada, reubicándola en un empleo del mismo nivel, funciones y en vacancia definitiva. Sin embargo, los argumentos expuestos por la recurrente demuestran que, por su estado de salud, requiere de una atención médica oportuna por su padecimiento y la plaza asignada se encuentra ubicada en una zona rural de difícil acceso y el reintegro debe efectuarse en consideración a la protección efectiva de sus derechos fundamentales.

De acuerdo a la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la docente, es procedente modificar el nombramiento provisional por vacancia definitiva, en establecimiento educativo ubicado en zona rural y en el nivel o área afines a la formación profesional relacionadas con las funciones del empleo.

De acuerdo a lo enunciado y las necesidades académicas reportadas por la Secretaría de Educación, la plaza docente del nivel primaria de la Institución Educativa Alfredo Nobel sede



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

María Auxiliadora del municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, es la escogida para materializar el reintegro por orden judicial, teniendo en cuenta que el perfil profesional de la docente permite que pueda ejercer este cargo sin perjuicio de los derechos tutelados.

Por consiguiente, este despacho en el marco de sus competencias dando continuidad al servicio educativo los niños, niñas y adolescentes, evidencia que la Institución Educativa Alfredo Nobel sede María Auxiliadora del municipio de Santa Rosa del Sur Bolívar, brinda las condiciones para el cumplimiento efectivo del fallo de tutela a favor de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar.

En este sentido, de acuerdo a la valoración del recurso presentado por la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar, en virtud de las disposiciones legales y los argumentos esbozados es procedente reponer parcialmente el Decreto N° 576 de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER parcialmente Decreto N° 576 de 2024, objeto de recurso presentado por la señora Esmeda Vásquez Cuellar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero del Decreto N° 576 de 2024, en consecuencia, quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA a ESMEDA DEL CARMEN VASQUEZ CUELLAR, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 23148962, en el empleo Docente de Aula, NIVEL: PRIMARIA - en la Institución Educativa Alfredo Nobel sede María Auxiliadora del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación, por las razones expuestas en la parte considerativa.



GOBERNACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 2297

Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición de la señora Esmeda Del Carmen Vásquez Cuellar en contra del Decreto N° 576 de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **ESMEDA VÁSQUEZ CUELLAR**, en los términos del artículo 10 de la Ley 2880 de 2021 al correo electrónico: ovedgg4@gmail.com

ARTÍCULO QUINTO: Reconocer la personería Jurídica para actuar al doctor Oved Guerrero Guerrero, identificado con cedula 3.984.942 y T.P. No. 155.716 del H. C. S de la J., en los términos del poder otorgado por la señora, Esmeda Vásquez Cuellar identificada con cédula 23.148.926.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 9 días de septiembre del 2024

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ

SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Vo.Bo. Verónica Monterrosa Torres- Secretaria de Educación

Revisó: Katherine Monterrosa Novoa – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo. Shadia Dager Arabia – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Revisó: Carlos Carrasquilla Rodríguez - Asesor Sec. Privada

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora